

tos Parrocos Parisienses, y Rothomagienes: y en la prueba 9. la censura de los Theologos de la Vniversidad de Lovayna, à petición del Obispo Gandavense: todos los quales condenan el dezir, pueda ser probable la opinion de vn solo Doctor, y la dan censura de pernicioso, y llena de innumerables absurdos à la tal doctrina: Ergo, &c.

31 Resp. lo 1. que dichos Parrocos, Theologos, y Obispos eran Jansenistas, como se dixo arriba, cap. 2. desde el num. 75. y como tales reprobaban, no solo esto, sino el uso de las probabilidades, qualesquiera que se sean.

32 Resp. lo 2. que nosotros no dezimos basta la opinion de vn Doctor, *ut cumque*, sino que añadimos, ser necesario el que la tal opinion, para que lo sea, se funde en razones fuertes, y fundamento grave; y que el tal Doctor tenga las calidades referidas *supra* num. 1. las quales le constituyen mayor de toda excepcion.

33 Opondrás quizás lo 3. Los Doctores, que llevan la contraria sentença, demás de ser muchos mas, son mas doctos, y mas autorizados, porque son (supongamoslo así) Santo Tomás, Escoto, Suarez, &c. Luego à lo menos hazen opinion mas probable. Resp. lo 1. concediendo todo el argumento *gratias*.

34 Resp. lo 2. que aunque los dichos DD. sean mas doctos en lo extensivo, porque han visto mas materias: *Imò*, aunque lo sean en lo intensivo, porque en todas las materias, ò casi en todas, las ayan penetrado mejor (*de quo non arguor*); pero puede ser que en esta sola (que se supone) les aventaje Fulano, por averla tomado ex professo, profundandola de raíz, y examinandola muy de espacio, lo qual quizás hizieron los demás muy de prisa; y así puede acontecer, que en esta materia no se le iguale, y que en ella pese mas su voto (*in re*) que todos los demás juntos: con que no es facil de averiguar la mayor probabilidad *saltem* intrínseca, ni aun la extrínseca, como consta de lo dicho; pues en esta (ò aquella materia) puede vno tener voto como ciento, ò como mil y quinientos; y así ser mayor que la opuesta, aunque la lleven cinquenta, ò aunque la lleven mil.

35 Y así en forma respondo, distingo el antecedente: *extensivè*, concedo: *intensivè*, sub distingo; en las demás materias admito, ò absolutamente concedo; en esta niego el antecedente, y la consecuencia.

36 Opondrás lo 4. La sentença de vn Autor contra los demás, aunque tenga solido fundamento en que se funde, parece ser totalmente singular, presumptuosa, imprudente, y como temeraria: luego no se ha de seguir: Ergo, &c.

37 Resp. Que aunque es verdad, que la tal se puede dezir singular, *nempè*, en quanto la singularidad denota ser opinion de solo vn Autor; pero no por esto se podrá dezir singular, en quanto la singularidad denota alguna cosa viciosa, y reprehensible; y mucho menos deberá dezirse temera-

ria, porque para esto era necesario se fundase en leve fundamento; como lo tienen Montefinos, Cordova, Vazquez, y Sanchez, *Imò*, y todos los citados *supra* en este cap. num. 6. y 7.

38 Opondrás lo 5. En la Bula de Alexandro VII. num. 27. se condena el dezir, que es probable la opinion de vn Moderno, mientras no consta que está condenada por improbable por la Silla Apostolica: y en la Bula de Inocencio XI. se condena el dezir generalmente, que para obrar con prudencia, y por consiguiente licitamente, basta obrar con qualquiera probabilidad intrínseca, ò extrínseca, por pequeña que sea. Ergo, &c.

39 Respondo, que lo que aquí dezimos, es muy diverso de las dichas Proposiciones condenadas: y por consiguiente, que no está comprendido en dichas justísimas condenaciones, como lo diximos sobre ellas, pag. 427. *conclus. 3. num. 11.* Vase en dicho mi tomo de las Proposiciones condenadas lo que diximos sobre las dichas, à pag. 426. ad 428. por todas ellas.

Preguntarás lo 3. Si los Confessores, y los virtuosos puedan hazer opinion probable? En qué ocasión, ò con qué circunstancias?

40 Resp. lo 1. que los Confessores, medianamente doctos en lo moral, y temerosos de Dios, podrán resolver los casos que se les ofrecierè, no siendo muy dificultosos, y aviendo de responder luego à ellos: lo vno, porque muchas vezes se ofrecen dificultades allí, que no se hallan escritas en los Autores: lo otro, porque tampoco se hallan à cada passo hombres doctos con quien poder consultar: y si el caso pide luego resolucio, no avrà lugar de buscarlos: y lo tercero, porque *aliàs* sería carga intolerable aver de consultar todas las cosas con los mas doctos: Ergo, &c.

41 Resp. lo 2. que lo que obran sin escrupulo los hombres de gran virtud, dà probabilidad de que se puede hazer. Así lo tienen Sà, *verb. Dubium*, num. 4. y Enriquez Agustiniiano, en sus *Quest. Practicas*, *sect. 1. quest. 2. num. 6.* Y la razon es, porque el verlo obrar à hombres de gran virtud, no es fundamento tenue, sino grave, y de peso, para que pueda ser fundamento del dictamen prudente: por lo qual diximos en nuestro tomo de las Propos. cond. pag. 427. num. 12. y 13. no estar comprendidas esta, ni la resolucio antecedente, en las condenaciones de Inocencio XI. y Alexandro VII. *Vide ibi.*

42 De lo dicho en este Capitulo se sigue, que es licito hazer opiniones nuevas. Y la razon es, porque lo que antiguamente fuè licito, tambien lo ha de ser aora, no aviendo diversa razon; *sed sic est*, que en esto no la ay: luego aviendo sido licito lo dicho antiguamente, como lo ha sido, tambien lo ha de ser aora.

43 Sigue se lo 2. que no tienen menor autoridad las opiniones de los Varones doctos que no han escrito, que las opiniones de los que han escrito; porque el aver escrito, ò no, es *quid accidentale* para la probabilidad de la opinion, *ut ex se*

pare; pues quien formalmente la constituye en razon de probable, son las razones fuertes, ò el tener fundamento grave.

Y si preguntares por vltimo: Si las opiniones de los Modernos tengan mas autoridad que las de los Antiguos?

44 Resp. afirmativè, regularmente hablando: y la razon es, porque se fundan en lo que estos, y aquellos han ditcurrido, y salen à luz con prevision de los fundamentos de vnos, y otros: *Imò*, à vezes es necesario gran atencion à lo que los Antiguos dixeron; porque algunos llevaron algunas cosas antiguamente, que yà son improbables, y no se pueden seguir: *sed de hoc in Capitulo sexto.*

## CAPITULO V.

De la eleccion entre dos opiniones diversas.

Preguntarás lo 1. Qué opiniones deben enseñar los que escriben materias Morales, las benignas, ò las estrechas? Supongo, que aqui no se pregunta, ni habla del debito de obligacion, sino del debito de congruencia. Esto supuesto,

1 Resp. que se deben preferir, y enseñar las benignas. Así lo tienen innumerables AA. que citè en mi tomo de las Propos. cond. *quest. proem. dist. 5.* desde el num. 31. Y se prueba: lo 1. porque así consta, *ex cap. Vnico, de rer. permutat. in 6. & ex leg. placuit, Cod. de iudic.* y de otras, como bien con Cyno, y Paulo, Sylvestre, *verb. Opinio, num. 2. post medium.*

2 Lo 2. porque los hombres deben ser de la condicion de Dios, inclinados antes à la compasion, y equidad, que al rigor; y así si pueden salvar, no han de condenar.

3 Lo 3. porque las opiniones benignas son mas seguras *per accidens* para evitar los pecados, y por consiguiente para la conciencia, como se probò arriba, cap. 1. *dist. vltim. num. 46.*

4 Y lo 4. porque las opiniones benignas facilitan la salud de las almas, y suavizan la ley, y así se conforman mas que las rigidas con aquello del Evangelio: *lucum meum suave est.* Y con aquello de David: *Latum mandatum tuum nimis: Ergo, &c.*

5 Confirma todo esto Geronimo Garcia en su Suma Moral, *traict. 1. dist. 5. dub. 3. num. 3.* por las siguientes palabras: *De lo dicho se colige, quan injustamente se queixan los que senten, que en materias Morales aya diversidad de opiniones, porque con la variedad de opiniones se haze mas suave el yugo de Christo; porque quizás si no huviera mas que vn camino, quedara mucho mas peligroso à las conciencias, que favorable; pues apretarlas demasadamente, es afligir, y atormentar à las almas temerosas, y llenarlas de escrupulos: y no se puede negar, sino que en esto ha andado muy bien Diana; aunque algunos poco doctos han venido à dezir, que ha ensanchado las conciencias, y dado licencia para pecar, pues es cierto que no enseña opinion que no sea probable per principia intrin-*

seca, aut extrínseca; y así sin razon le calumnian. Hasta aqui dicho Autor, bien del intento.

6 Lo mismo tiene en substancia el M. Hozes, sobre la tercera Proposicion de Inocencio, pag. 57. num. 1. donde dize: *Que con la variedad de opiniones (especialmente por las benignas) se haze mas suave el yugo de la Divina Ley; porque si en las acciones morales no huviera sino vn camino, tudieran mas peligro las conciencias, y fuera apretarlas demasadamente, con que las almas temerosas anduvieran afligidas, y se llenaran de escrupulos.* Hasta aqui el dicho, en que indica bastantemente nuestra sentença.

7 Oponè Pagnano: Las opiniones benignas son relaxadas, y perniciosas, segun el Obispo Gandavense: Ergo, &c. Respondo, que el tal Obispo era Jansenista, y su censura falsísima, si habla de las opiniones probables. Y la razon es, porque repugna que vna opinion sea probable, y que sea perniciosa para las conciencias; porque así como repugna dárse hombre, que no sea animal, así tambien repugna darse opinion probable, que no sea segura: y porque los Theologos demuestran esto, por esto los Jansenistas detestan, ò aborrecen la Logica, y quieren creamos lo que ellos dicen, solo porque lo dicen; pero nosotros dezimos, que lo demuestran: y que mientras no lo mostraren, no se les debe creer.

8 A otras objeciones de Doctores Catolicos, que se pueden hazer en contra, respondi en dicho tomo de las Proposiciones condenadas, donde se pueden ver, y juntamente otras muchas, y muy graves autoridades del intento. *Vide ibi.*

9 Y es de advertir, que aquella opinion es, y se dize mas benigna, que favorece al juramento, al testamento, à la libertad, al Matrimonio, à la Religion, y al Sacramento, *argum. cap. sima de cognat. spirit. & leg. sunt persone, ff. de Religi. & sumpt. funer.* Y tambien se dize mas benigna la que absuelve, y libra, que la que liga, ò impone obligacion, *ex cap. Odis, de regul. iur. in 6. & ex leg. Arrianus, ff. de actionib. & obligat.* Y tambien se ha de tener por mas benigna la que favorece à la dote, al Pupilo, al Peregrino, à la Viuda, y à qualquiera obra pia. Acerca de lo qual se vea mi libro de las Propos. pag. 15. num. 117. y el de los Obispos, pag. 22. num. 8.

Preguntarás lo 2. Si podrá vno seguir opinion menos probable, y menos segura, dexando la mas probable, y la mas segura materialiter?

10 Respondo afirmativamente. Así lo tienen con treinta y tres Doctores, que citan, y siguen Sanchez in Sum. tom. 1. lib. 1. cap. 9. num. 14. y Diana part. 2. *traict. 13. resol. 1.* Y lo mismo tienen otros innumerables, fuera de los que citan los dichos. Y se prueba.

11 Lo 1. porque ninguno está obligado à obrar lo mejor, y lo mas perfecto: lo 2. porque como ninguno pueda tener total certidumbre de las cosas, Dios no nos obliga à ella en manera alguna.

12 Lo 3. y sea confirmacion del antecedente, porque por esso no estamos obligados à seguir las opiniones ciertas (si cabe el ser opinion, y ser cierta, *ex parte obiecti, quod non credo*) porque el entendimiento humano no puede conocer muchas vezes la certidumbre, y así basta probabilidad; *sed sic est*, que es mas difícil distinguir lo menos probable de lo mas probable, que lo cierto de lo probable; Ergo, &c.

13 Lo 4. porque fuera intolerable carga, y expuesto à muchos escrúpulos, ò fuera causa de ellos, si estuviésemos obligados à investigar en toda materia qual sea lo mas probable, y à seguir las opiniones mas probables, y mas seguras. Lo 5. porque así lo pide la suavidad de los Divinos Preceptos, para que no se inquieten los animos inquiriendo las sentencias mas probables; pues lo que à vnos les parece mas probable, à otros les parece menos probable; y aun à algunos les parece improbable, lo que tienen otros por mas probable.

14 Lo 6. porque lo menos probable puede ser verdadero. Lo 7. porque los Sumos Pontífices han seguido muchas vezes opiniones menos probables, en materia de dispensaciones; y con todo esso sería muy temerario el dezir, que erraron, ò que pecaron en esso, como bien con Gregorio de Valencia lo tiene el docto Moysa, *tom. 1. tract. 1. quest. 5. num. 10. in fine, pag. mibi 18. Ergo, &c.*

15 Lo 8. porque tambien han dispensado los Pontífices muchas vezes, en que la consagracion del nuevo Obispo se haga por vno solo, siendo así que es menos segura; pues de ser falsa se seguiría, que el tal no sea verdadero Obispo, ni los otros que él consagraré; y que no sean Sacerdotes los que el tal ordenare, ni verdaderas Misas las que los tales dixerén: ni validas las absoluciones Sacramentales que echaren, &c. Luego de la praxi de los Pontífices se colige manifestamente, que es licito seguir opinion menos probable, y menos segura, *ad hoc* dexada la mas probable, y la mas segura.

16 Confirma esto admirablemente Acacio de Velasco, *tom. 2. verb. Opinion probable, resol. 316. num. 9.* con las palabras siguientes: *Vemos que los Sumos Pontífices, en las cosas de la Iglesia, que no están determinadas, y definidas, sino debaxo de opinion de Doctores, siguen sus opiniones probables, y no siempre las mas probables, y mas seguras, y no por esso se atreve nadie à condenarlo por pecado: luego ni se puede dezir que pecan otros, que siguen semejantes opiniones probables, en orden à restitution, ò en orden à otras materias.* Halta aqui dicho Acacio, Varon doctísimo, y prudentísimo.

17 Lo 9. y último, *quasi à priori.* La opinion menos probable, es razonable: luego obra razonablemente el que la sigue, dexada la mas probable; porque así como, respecto de la mas probable, no pierde la opinion probable su probabilidad, así tambien no obra irracionalmente el que la sigue: Luego en buena Theologia Moral no peca en ello,

pues obra racionalmente, lo qual escusa de culpar Ergo, &c.

18 Opondrás lo 1. En caso de duda se ha de seguir la parte mas segura, *ex cap. Iuuenis, de sponsalibus, cap. Ad audientiam, & cap. signif. de homicidio: Ergo, &c.*

19 Resp. lo 1. que la opinion no es duda, como consta de lo dicho arriba, *disp. 3. cap. 1. num. 2.* y aqui no se disputa lo que se deba hazer en caso de duda, sino en caso que aya dos opiniones, vna mas probable, y segura que otra.

20 Resp. lo 2. que la opinion mas benigna es mas segura *per accidens*, en orden à evitar pecados; *sed sic est*, que esta opinion que aqui defendemos es mas benigna, pues favorece la libertad: luego el dicho texto antes favorece esta nuestra sentencia, que la contradize.

21 Resp. lo 3. que segun algunos Doctores, en caso de duda se ha de elegir la parte mas segura, *ex consilio*; pero no *ex precepto*. Vea se nuestro tomo de las Propos. la *quest. proemial, disp. 5. à num. 49.*

22 Opondrás lo 2. el *cap. Si quis autem, de penit. dist. 7.* donde dize San Agustín: *Tene certum, & dimite incertum: Ergo, &c.*

23 Resp. lo 1. que el que sigue opinion probable, *eo ipso*, tiene lo que es moralmente cierto; porque la certidumbre moral nace de la probabilidad, segun Aristoteles 1. *Ethicor. Sylvestre, verb. Opinio, num. 1. in fine.* Angelo Clavio, *verb. Opinio, num. 2.* y otros muchos. Y la razon es, porque siempre que vno haze vn juyzio probable de que tal cosa es licita, haze tambien juramento otro juyzio cierto de que obrando con aquella probabilidad, obra licita, y seguramente.

24 Resp. lo 2. que quando San Agustín dize en dicho texto, *Tene certum, & dimite incertum*, no habla comparando lo mas probable con lo menos probable, como de suyo es constante; pues así la opinion mas probable, como la menos probable, son ambas inciertas *ex parte obiecti*, y ambas tienen certidumbre formal, aunque no objetiva, sino solo comparando lo cierto con lo dudoso, ò incierto; esto es, la opinion con la duda, negativa, ò positiva.

25 Y que sea esto último lo que pretenda San Agustín allí, consta del mismo texto, y del *cap. Si quis positus, ibidem*; pues lo que nos exorta en los dichos textos es, que hagamos penitencia en vida, y no la dilatemos hasta la hora de la muerte; porque el hazer lo primero es lo cierto, y lo segundo dudoso, y contingente, pues puede acontecer que nos falte tiempo; y esto es lo que llama incierto: luego San Agustín no habla en manera alguna en nuestro caso, ni del uso de las probabilidades, ò *secundum se*, como mal quiere Fagnano, ò comparando la mayor probabilidad con la menor, como la objecion pretende; y así el querer aplicar dicho texto, y dicha autoridad à nuestro caso, ò al uso de las probabilidades, es voluntario intento, y muy ageno de la intencion del Santo, y de lo que allí pre-

te  
Juntam.

ten-

tendió, como se infiere del fin à que allí lo ordena

26 Opondrás lo 3. el *cap. Capellanus, de foris*, donde se dize: *Eam opinionem esse sequendam, qua meliori, & subtiliori ratione nititur: Ergo, &c.*

27 Resp. Que las palabras formales de dicho texto, no son las primeras que refiere la objecion, sino estas: *Posterior sententia meliori, & subtiliori nititur ratione.* Y luego, conformandose con la dicha (por tener mejor razon que la opuesta) dize, que se puede licitamente hazer lo que ella dezia; y así el tal texto no contiene precepto, sino consejo: y aun este consejo nos lo dá solo con el mismo hecho, pues solamente nos dize, sigue la dicha opinion, no por la autoridad de los que la llevan, sino porque se funda en mejor, y mas sutil razon.

28 Opondrás lo 4. El acto para ser bueno, ha de ser conforme al cierto juyzio de la conciencia; *sed sic est*, que no puede ser conforme al cierto juyzio de la conciencia el acto que abraça la parte menos segura, y menos probable, pues persevera en dicha opinion *ratio formidinis, & opinionis: Ergo, &c.*

29 Respondo lo 1. que esta razon por mucho probar no prueba cosa, porque de al se seguiría, que no se pudie se seguir opinion probable, aunque fuelle la mas probable, y la mas segura; pues *ad hoc* en esta, *eo ipso*, que sea opinion, persevera en ella el formido *partis oppositae*; pues como hemos dicho muchas vezes, y es constante, en toda opinion probable, ay formido objetiva, *seu ex parte obiecti*; y en ninguna opinion probable ay formido formal, *seu ex parte actus.*

30 Respondo lo 2. Que es falso el dezir, que para la recta operacion se requiera juyzio cierto, y que dize evidentemente que la tal obra es licita, pues basta juyzio probable *cum formidine partis oppositae*; como bien nuestro Caspente, *tom. 1. tract. de conscient. disp. 3. sect. 2. num. 10.* y Sanchez con muchos *in Sum. tom. 1. lib. 1. cap. 9. num. 18.* Y la razon es, porque como la prudencia sea la regla de los humanos. Etos, aquel juyzio que fuere suficiente para obrar con prudencia, bastará para obrar honestamente; *sed sic est*, que la operacion prudente no requiera *omnimoda* certidumbre, sino que se contenta con certidumbre probable *cum formidine obiectiva partis oppositae*: así, apenas se pudiera obrar licitamente, pues las cosas practicas son difficilimas de conocer, y están sujetas à variedad de opiniones.

31 Y así en forma niego la mayor; porque como dicho es, para la bondad del acto no se requiere cierto juyzio, sino que basta la recta razon: y para que sea recta, basta juyzio probable, y que tenga razon fuerte en su defensa, porque en tal caso se obra prudentemente, y segun razon, y lo demás fuera ocasion de muchos escrúpulos.

32 Añado, que para que la opinion pueda fundar dictamen prudente, no es necesario el que la tal sea ciertamente probable, sino que bastará que sea *probabiliter* probable, como se probó en mi tomo de las Propos. *pag. 428. à num. 14. Vide ibi.*

33 Advierto empero, que el que dudasse de

alguna opinion, si sea probable; que el tal no la podrá seguir con seguridad de conciencia; como bien Sanchez con otros en dicho *num. 18. in fine*, porque el tal en tal caso obraría con duda, y no con opinion probable, menos que deponga la duda, y haga juyzio, à lo menos *probabiliter* probable; de que es probable.

34 Instará: En la opinion menos segura, y probable puede aver falsedad, pues no ay certidumbre en ella: luego el que la abraça se pone à peligro de errar, y quebrantar el precepto: luego el tal obra inhonestamente: Ergo, &c.

35 Resp. lo 1. que en toda opinion, aunque sea la mas probable, ay incertidumbre objetiva; y por consiguiente à ninguna le repugna la falsedad *ex parte obiecti*; y así, ò prueba mucho dicha objecion, ò nada, *ut ex se videtur certum.*

36 Resp. lo 2. concediendo, que no le repugne à la opinion el ser falsa; pero niego que por esso, el que sigue opinion probable, obre con peligro culpable. Y la razon es, porque el hombre solo tiene obligacion de obrar segun vn juyzio prudente; el qual juyzio no es necesario que sea evidente, sino que basta que sea probable.

37 Resp. lo 3. en forma: distingo antecedens. Puede aver falsedad objetiva, concedo: formal, niego: y por consiguiente, niego que en alguna opinion probable pueda aver malicia absoluta, sino solo hypotética. Acerca de lo qual se vea lo dicho *supra cap. 1. Questio 8. à num. 40.*

38 Opondrás lo 5. El Medico que tiene medicamento cierto, no puede aplicar el dudoso: y si este falta, debe aplicar el mas seguro, y esto *per te*; Ergo, &c.

39 Resp. lo 1. que muchos de los DD. que enseñan, basta seguir opinion probable, exceptuati de la dicha regla las cosas que son necesarias *necessitate medij*, ora se ordenen al cuerpo, ora al alma; en las quales (dizen) se ha de tener la sentencia cierta; pero de esto hablaremos despues: y aora al argumento.

40 Resp. lo 2. negando la paridad, y la consecuencia: y la razon de disparidad consiste, en que el medicamento causa físicamente la salud, ò muerte corporal; pero las opiniones solo causan moralmente la salud del alma: y así el Medico, con el medicamento falso, aunque sea el mas probable, causará la muerte; pero en las opiniones es al contrario, que con qualquiera de ellas, aunque en la realidad sea falsa, se causa la salud del alma; porque qualquiera de ellas, siendo probable, y segun razon, escusa de pecado.

41 Resp. lo 3. que si huviesse opiniones probables, de si es licito aplicar *hic, & nunc* tal medicina, que podrá el Medico elegir la que gustare, porque qualquiera ha de ser, segun razon, y ha de tener razon fuerte para ser probable; *sed sic est*, que no es posible sea pecado el obrar segun razon, y prudencialmente; Ergo, &c. Pero de esto se volverá à tratar en su lugar.